

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES**

FRANCISCO SÁNCHEZ GAETA, el suscrito, en mi carácter de Regidor Constitucional en este municipio, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción II, y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con los diversos 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice adicionar el artículo 50 bis del Reglamento para el Servicio Médico Municipal también denominado Reglamento de Servicios Médicos Municipales, con la finalidad de que el Jefe de los Servicios Médicos Municipales se sirva emitir el certificado de incapacidad atendiendo y respetando la constancia de atención con diagnóstico y días probables de recuperación expedida por el médico tratante del Instituto Mexicano del Seguro Social en favor de los trabajadores municipales.

Por lo que para poder darles mayor conocimiento a la presente me permito hacer referencia de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fecha 21 de enero del 2013, el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, emitió el acuerdo edilicio 0092/2013, por el que se autorizó la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por cuyo medio se formalizaría la incorporación de los servidores públicos municipales al régimen de prestaciones que brinda ese organismo descentralizado de la administración pública federal, en su modalidad 38, que corresponde exclusivamente a las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad.
2. En la modalidad 38, no se incluye como prestación la incapacidad temporal para el trabajo, únicamente se expide al trabajador asegurado una constancia de atención con diagnóstico y días probables de recuperación.
3. En virtud de lo antes mencionado, los trabajadores municipales desafortunadamente tiene que acudir con el Jefe de los Servicios Médicos

Municipales, para que esté emita el certificado de incapacidad correspondiente, pero es el caso, que, dicho servidor público en diversas ocasiones se ha negado a observar las recomendaciones señaladas en la constancia de atención con diagnóstico y días probables de recuperación emitida por el médico tratante del Instituto Mexicano del Seguro Social, violentando el derecho humano a la salud de los empleados municipales y en consecuencia poniendo en riesgo la integridad física de los mismos al obligarlos a reincorporarse a sus labores sin haber tenido la recuperación debida.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, propongo la siguiente adición al Reglamento para el Servicio Médico Municipal también denominado Reglamento de Servicios Médicos Municipales:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 50° Incapacidades.</p> <p>I. La incapacidad es el documento médico legal que ampara al trabajador para no asistir a sus labores por motivo de enfermedad cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico. ...</p> <p>II. El servicio Médico Municipal es el único autorizado para expedir incapacidades al trabajador municipal.</p> <p>III. El Servicio Médico Municipal no podrá expedir incapacidades retroactivas, salvo excepciones en que se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en el Hospital asignado ó algún otro hospital al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. Siendo facultad exclusiva la expedición de la incapacidad en estos casos del Jefe del Servicio Médico Municipal.</p> <p>IV. En caso de internarse en cualquier hospital, ya sea el asignado por el departamento de Servicios Médicos Municipales u otro de elección del servidor público, deberá notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas, al Servicio</p>	<p>Artículo 50°. ...</p> <p>Artículo 50 bis. El jefe de los servicios médicos municipales al expedir un certificado de incapacidad al trabajador municipal, de manera obligatoria atenderá las recomendaciones señaladas por el médico tratante del Instituto Mexicano del Seguro Social en la constancia de atención con diagnóstico y días probables de recuperación.</p>

Médico Municipal de tal forma que el médico constate su internamiento y proceda a expedir la incapacidad de así requerirlo.	
---	--

Me permito señalar los fundamentos legales que sustentan la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

En el ámbito federal se establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los ayuntamientos. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

La facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, la cual señala la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por otro lado, en ese mismo ordenamiento, pero en su artículo 42, fracción VI, establece que:

“Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los

requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento".

En concordancia de lo anterior, el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez. Por lo que, tomando como base lo anterior, los acuerdos de Ayuntamiento pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, aunque no se hayan publicado en el medio de difusión oficial del ayuntamiento.

En ese tenor, una vez expuesto lo anterior, propongo para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. – El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba y autoriza la dispensa de trámite por causa justificada, de conformidad al numeral 84, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba y autoriza en lo general y en lo particular, la adición del artículo 50 bis al Reglamento para el Servicio Médico Municipal también denominado Reglamento de Servicios Médicos Municipales, para quedar como sigue:

CAPITULO XIV INCAPACIDADES

Artículo 50°.

...

Artículo 50 bis. El jefe de los servicios médicos municipales al expedir un certificado de incapacidad al trabajador municipal, de manera obligatoria atenderá las recomendaciones señaladas por el médico tratante del Instituto Mexicano del Seguro Social en la constancia de atención con diagnóstico y días probables de recuperación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente adición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", de este órgano colegiado de gobierno.

TERCERO. – La presente adición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, medio de divulgación municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTO. – Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y los diversos 6,7,8, inciso f), 13, 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", autorizándose para tales efectos, la emisión de una edición extraordinaria.

ATENTAMENTE

"2023, Año de la prevención, concientización y educación sexual responsable en niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de febrero del año 2023.

Francisco Sánchez G.

Médico Francisco Sánchez Gaeta.

Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.c.p. Archivo
FSG/jclc/

PUERTO VALLARTA, JAL